



Año V Nr. 177

Sevilla, 1 de Junio de 1988

SUMARIO

Págs.

<u>Pulso Comunitario</u>	
El canciller prepara su "cumbre"	3
<u>Situación Económica</u>	
Ratio de solvencia de los bancos	5
<u>Política Agrícola</u>	
Retirada de tierras de la producción, extensifi-	
cación y reconversión	7
Precios para la campaña 1988/89: La propuesta	
de la Comisión	10
<u>Relaciones Exteriores</u>	
Relaciones con el Japón	19
<u>Política Social</u>	
Programa de igualdad de oportunidades para las	
mujeres	23
<u>Política de PYMES</u>	
Reforzar la cooperación entre empresas	25
<u>Política Industrial</u>	
Saneamiento de la construcción naval a nivel in-	
ternacional	29
<u>Política Científica</u>	
Programa ESPRIT: segunda fase	33
<u>Política de Energía</u>	
Financiación por terceros de las inversiones en	
materia energética	37
<u>Actos Legislativos:</u>	
Agricultura; Política Comercial; Política de	
Transporte; Política de Investigación y De-	
sarrollo	41
<u>Cotización Ecu</u>	46

PULSO_COMUNITARIO

El canciller prepara su "cumbre".

El canciller federal de Alemania Occidental, Sr. Helmut Kohl, ha enviado a cada uno de los líderes de los gobiernos y Jefes de Estado de los Estados miembros, así como también al Presidente de la Comisión Europea, Sr. Jacques Delors, una carta en la que hace un llamamiento a la concordia con vistas a la próxima "cumbre" (Consejo Europeo) a celebrar a finales de junio en la ciudad germana de Hannover.

En efecto, la Presidencia alemana toca a su fin tras la mencionada reunión de Alemania, en la que cederá la batuta al gobierno griego durante otros seis meses, antes de pasar a España, a partir del 10 de enero de 1989. Así, el canciller alemán busca desesperadamente todos los apoyos posibles ante una cumbre que se presume difícil, ya que de-ben aprobarse una serie de temas de gran importancia con la perspectiva del Mercado Interior.

Ciertamente, existen todavía unas fuertes barreras a la libre circulación de mercancías que impiden la realización de progresos hacia el Mercado Unico que quiere crearse. La idea del gobierno de Bonn es llegar al mejor y más amplio acuerdo posible sobre nueve proposiciones que comprenden la libertad de circulación de personas, capitales, mercancías y propiedad intelectual. Estas proposiciones incluyen una serie de planes para la adaptación mutua de cualificaciones profesionales, la eliminación de licencias para los camiones que utilizan vías transfronterizas, la terminación completa de controles en los intercambios, la libre competencia internacional para los contratos públicos de obras, los derechos fundamentales de las personas para vivir en cualquier país de la CE, dos esquemas para las leyes comunitarias de marcas y patentes, y las reglas comunes para la salud en la alimentación.

El canciller germano también pretende alcanzar un amplio consenso sobre la regulación en el control de las fusiones de empresas, tan en boga hoy día en toda Europa, pues permitiría a la Comisión oponerse y vetar aquellas adquisiciones que pudieran desvirtuar la libre competencia en el mercado comunitario.

En la carta enviada al Sr. Delors por el canciller Kohl, se hace referencia a la

Europa/SUR

Edita:
Centro de Documentación Europea
Sevilla

Presidente Consejo de
Redacción:
Manuel A. Martín López
Secretario General de Economía
y Fomento

Redacción:
Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:
Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:
Rafael Illescas Ortiz

Suscripciones y distribución
Secretaría General de Economía
y Fomento -Revista Europa/SUR-
Avda. Rep. Argentina 31
41011-SEVILLA
Cta. cte: 01-181007-7
Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. Rep. Argentina, 31
41011-SEVILLA

Imprime:
Imprenta Haro
c/ Fabie, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 ptas.

cooperación constructiva y al compromiso de tener buena voluntad y disponibilidad, habida cuenta de los retrasos que está teniendo el plan preparado por la Comisión para llegar "a tiempo" a la fatídica fecha de 1993, puesto que el Consejo de Ministros no sigue el ritmo de aprobación de proposiciones que le va presentando la Comisión, aún a pesar de los nuevos aires del proceso decisorio. En efecto, hasta ahora se han adoptado sólo 79 de las 211 proposiciones que le ha sometido el órgano ejecutivo comunitario, de un total de 300 proposiciones.

Todas estas cuestiones habrán de ser debatidas por el Consejo de Ministros, en las ramas correspondientes, hasta la fecha de la cumbre, significándose que algunos están próximos a adoptarse, como podría ser los controles en los intercambios de depósitos a corto plazo. No obstante, hay todavía muchos temas a los que se aferran los Estados miembros, sin querer ceder en sus posiciones, aun cuando, finalmente, no haya más remedio de llegar a un acuerdo para que la Unión Económica y Monetaria sea una realidad.

Se puede tener como referencia la pasada cumbre de Bruselas, del mes de febrero último, donde se dio un gran paso hacia adelante, ya que se trazaron las grandes líneas para la reforma presupuestaria y económica, lo cual permitió seguir adelante con el presupuesto de este año, aunque fuera por pocos meses*, y sentar las bases de la reforma comunitaria en general.

(*) Se recuerda que el presupuesto de la CE para este año está siendo examinado en segunda lectura por el Parlamento Europeo para, posteriormente, su aprobación definitiva por el Consejo.

SITUACION ECONOMICA

Ratio de solvencia de los bancos

La Comisión Europea ha presentado al Consejo de Ministros una proposición de directiva sobre el ratio de solvencia de los bancos, es decir la capacidad de un banco de hacer frente a los riesgos que toma. Se trata de un elemento esencial para el funcionamiento del sistema de licencia bancaria europea propuesto por la Comisión el pasado 13 de enero de 1988*

El gran mercado europeo de los servicios bancarios** está poniéndose en marcha con vistas al Mercado Interior. La clave se encuentra en la 2ª directiva bancaria, la cual liberaliza el establecimiento y los servicios bancarios, principalmente a través de una licencia comunitaria única y el principio del control por el Estado de origen. No obstante, un paso previo a la adopción de esta directiva es la adopción, por el conjunto de las autoridades de tutela de los bancos, de unas reglas prudenciales armonizadas, con el fin de que una mútua confianza pueda desarrollarse entre las mismas. Estas reglas han sido ya objeto de una proposición denominada "recursos propios" y de dos recomendaciones sobre los grandes riesgos y los sistemas de garantía de depósitos.

La proposición presentada por la Comisión establece un método uniforme de apreciación de la capacidad de los establecimientos de crédito de hacer frente a las pérdidas respecto de los créditos resultantes de la caída de sus clientes. El ratio de solvencia constituye la relación entre los fondos propios de un establecimiento de crédito (el numerador del ratio) y el total de sus activos y compromisos que no figuran en el balance, ponderados en función de los diferentes grados de riesgo (el denominador del ratio). La futura directiva estipula unas definiciones y ponderaciones comunes de los riesgos para los componentes del denominador, y establece que el numerador estará constituido por fondos propios tales como los que están definidos en la directiva comunitaria actualmente sobre la mesa del Consejo, fijando también las reglas para el cálculo del ratio. Al mismo tiempo, determina cuáles son los establecimientos que estarán obligados de calcular el ratio y las responsabilidades de las autoridades de vigilancia del país de origen en materia de control del ratio y de adopción de las medidas apropiadas con vistas a aumentar los ratios en caso de necesidad.

La proposición fija igualmente una norma o un umbral mínimo para el ratio uniforme. En la proposición, tal y como está actualmente redactada, este umbral está provisionalmente fijado en un 8%. La elección del umbral provisional del 8% está fundado en los resultados de los cálculos que han sido efectuados, sobre

(*) Doc. COM (87) 715.

(**) Doc. COM (88) 194.

una base confidencial, para el comité consultivo bancario a lo largo de un periodo de seis años. Esta cifra será examinada de nuevo al término de un ejercicio estadístico destinado a determinar los ratios existentes de los establecimientos de crédito de la CE sobre la base de las definiciones y métodos contenidos en la proposición. Este ejercicio se emprenderá en este mismo año, derivándose de ello que será posible adoptar una cifra definitiva cuando la proposición se discuta en el Consejo.

Con el fin de provocar un refuerzo progresivo de las normas en materia de recursos propios, está previsto que entre la entrada en vigor de las medidas de aplicación de la directiva (1 de enero de 1990) y la introducción de un ratio mínimo (1 enero 1993), los establecimientos de crédito cuyo ratio es inferior al mínimo no deben dejar su ratio que disminuya, a menos que esta disminución no intervenga en el momento de una emisión de capital, después de la cual el ratio aumentará, naturalmente, de manera apreciable.

La Comisión procedió a una amplia consulta a los medios bancarios de la CE antes de hacer esta proposición, que refleja, así, las normas practicadas y juzgadas adecuadas tanto por los profesionales del ramo como por los responsables de las autoridades nacionales de vigilancia. La preparación de la directiva ha sido facilitada, en buena medida, por la experiencia que la Comisión y las autoridades nacionales han adquirido por medio del sistema de "coeficientes de observación" establecido en la primera directiva de coordinación bancaria del año 1977.

Esta iniciativa se inscribe, por otra parte, en una tendencia que está en vías de desarrollarse en el plano internacional con bastante amplitud, señalándose como ejemplo más chocante el proyecto de recomendación sobre la convergencia de las exigencias relativas a los recursos propios de los bancos ("capital adequacy"), que ha sido publicado por el Comité de Basilea sobre las prácticas y reglamentaciones de control bancario en el marco del Grupo de los Diez y que se dirige a asegurar un standard elevado de solvencia de los bancos activos en el mercado internacional. La proposición de la Comisión se dirige a realizar para el conjunto de los bancos de la Comunidad un standard de solvencia muy elevado y, en cualquier caso, no inferior al que se trata de determinar en otros casos.

En el momento presente, sólo en cinco países de la CE existe un ratio de solvencia basado en los activos que estén bajo riesgo. Los tipos que se practican varían entre un 5% y un 8%, pero cualquier comparación con el ratio propuesto no es posible puesto que las definiciones de base son diferentes de las previstas para el ratio comunitario. En otros tres países existe un sistema parecido. En los otros cuatro Estados miembros no hay un ratio del mismo tipo o bien no hay ratio de ninguna clase.

POLITICA AGRICOLA

Retirada de tierras de la producción, extensificación y reconversión.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas ha aprobado el reglamento* definitivo que establece el régimen comunitario de retirada de tierras, este reglamento contempla igualmente una nueva definición del régimen de extensificación y reconversión de la producción. El nuevo reglamento aprobado supone de hecho una modificación del Reglamento (CEE) nr. 797/85 (Reglamento Eficacia) y del Reglamento (CEE) nr. 1760/87 que a su vez modificó al primero para introducir la reconversión y extensificación.

Retirada de tierras.

Los Estados miembros han de establecer un régimen de ayudas para el fomento de la retirada de la producción de tierras de cultivos herbáceos. Dicho régimen tiene que estar en vigor en cada Estado miembro para el 1 de julio de este año 1988. Este régimen no se aplica a productos sin organización común de mercados**.

Puede ser beneficiario de una ayuda para la retirada cualquier tierra de cultivo herbáceo, siempre que haya sido cultivada durante un periodo de referencia. Este periodo de referencia, en el cual deben haber sido cultivadas realmente las tierras, significa que las tierras hayan estado produciendo como mínimo entre el 1 de julio de 1985 y 30 de junio de 1988. Sin embargo, la superficie retirada ha de representar, al menos, la quinta parte del total de la explotación y ser superior a una hectárea. El compromiso de retirada debe mantenerse por un periodo de cinco años, aun cuando éste se puede rescindir después de tres años.

La tierra retirada puede tener tres destinos:

- barbecho;
- repoblación forestal;
- uso no agrícola.

(*) Reglamento (CEE) nr. 1094/88 del Consejo de 25.4.88. DOCE L 106 de 27.4.88.

(**) En la actualidad la practica totalidad de la producción agrícola comunitaria se encuentra sometida a una organización común de mercados, excepción hecha de la patata, alcohol agrícola, apicultura y aceituna de mesa.

No obstante, los Estados miembros, hasta el 30 de abril de 1991, pueden autorizar que el destino de las tierras retiradas, en todo o parte de su territorio, sea, bien pastos para uso ganadero, o bien la producción de legumbres, entre otras, garbanzos, lentejas, etc.

Por lo que respecta a la producción cerealista, aquellas tierras retiradas que supongan un 30% del total de la superficie de la explotación se les exime para una cantidad de 20 toneladas de la tasa de corresponsabilidad y tasa de corresponsabilidad suplementaria que opera en la organización común de mercados de los cereales.

Corresponde a los Estados miembros la fijación del importe de la ayuda por hectárea, en función de la disminución de la renta de aquellos que retiren tierras. La cantidad máxima, no obstante, se sitúa en 600 Ecus por hectárea y año y la mínima en 100 Ecus. En casos excepcionales dicha ayuda puede ascender a 700 Ecus. Si se produjese la autorización nacional para el cultivo de legumbres en las tierras retiradas estas ayudas se adaptarán en función de las menores pérdidas de renta.

De estos importes el FEOGA-Sección garantía y orientación reembolsará a los Estados miembros los porcentajes siguientes:

<u>Ayuda Estado miembro</u>	<u>Reembolso FEOGA al Estado miembro</u>
- Hasta 200 Ecus/ha./año	50 %
- Entre 201 Ecus/ha./año y 400 Ecus	25 %
- Entre 401 Ecus/ha./año y 600 Ecus	15 %

Con autorización para producción de legumbres:

- Hasta 100 Ecus/ha./año	50 %
- Entre 101 Ecus y 200 Ecus/ha./año	25 %
- Entre 201 Ecus y 300 Ecus/ha./año	15 %

Extensificación.

Los Estados miembros tienen que establecer un régimen de ayudas para la extensificación de los productos excedentarios, entendiéndose por tales aquellos que carezcan sistemáticamente de salidas normales, no subvencionadas.

En principio, hasta el 1º de enero de 1990, este régimen puede afectar sólo a la carne de vacuno y el vino.

De acuerdo con el reglamento aprobado, se entiende por extensificación la reducción de la producción del producto de que se trate en un 20%. Esta reducción ha de ser por un periodo de cinco años, no pudiendo, al mismo tiempo, aumentarse las cantidades de otros productos excedentarios. El porcentaje del 20% puede hacer referencia, habida cuenta de la posibilidad de afectar sólo a la carne de vacuno y vino, al número de cabezas de ganado o al rendimiento por hectárea. Si el régimen afectase a la producción láctea, la disminución de producción se realiza con relación a la cantidad de referencia atribuida en aplicación de la organización común de mercados del sector lácteo.

Reconversión.

Los Estados miembros, igualmente, han de establecer un régimen de ayudas destinado al fomento de la reconversión de la producción hacia productos no excedentarios. La lista de estos productos, no excedentarios, será establecida por el Consejo de Ministros comunitarios así como las modalidades y condiciones de concesión de la ayuda.

Tanto en la extensificación como en la reconversión los Estados miembros han de tener el régimen en condiciones de ser aplicado antes del 1 de enero de 1989.

En cuanto a la participación financiera de la Comunidad en estos dos últimos regímenes de ayudas, el Feoga-Sección orientación, reembolsará a los Estados miembros las ayudas que conceda en un 25%.

Con carácter general, las ayudas en concepto de retirada de tierras, extensificación y reconversión no son acumulables, es decir la presencia de alguna de ellas excluye a las demás.

Estos tres regímenes de ayudas son de aplicación obligatoria por los Estados miembros, en los plazos a los que nos hemos referido anteriormente. No obstante, la Comisión puede autorizar su inaplicabilidad en determinadas zonas, a petición de los Estados miembros, en las que exista riesgo de despoblación o las condiciones naturales no lo aconsejen. La República Portuguesa está autorizada a no aplicar los regímenes hasta 1995.

En el caso de España, la Comisión puede tener en cuenta también las particularidades socioeconómicas de determinadas zonas o regiones, especialmente en función de los índices de actividad laboral, desempleo y subempleo de la población agraria; dichos parámetros se tomarán en consideración en relación con la situación de la renta agraria y la situación general de la economía de tales regiones o zonas.

Precios para la campaña 1988/89: La propuesta de la Comisión.

La Comisión de las Comunidades Europeas acaba de adoptar sus proposiciones relativas a los precios agrícolas para la campaña 88/89*.

Esta proposición confirma la línea reformadora seguida desde algunos años con el fin de tener en cuenta las restricciones económicas y sociales con las cuales el sector agrícola se enfrenta. El conjunto de las proposiciones establecidas ahora no pueden, por tanto, estar disociadas de las medidas de adaptación instauradas recientemente y, en particular, de las adoptadas por el Consejo Europeo de febrero de 1988, bajo la rúbrica de "estabilizadores agrícolas".

Hay que recordar que determinadas medidas ya en vigor, como la retirada de tierras de la producción (ver en esta misma sección de este número) y el régimen de jubilación anticipada (ver próximo) tendrán del mismo modo un impacto sobre el volumen de la producción agrícola comunitaria.

Nivel de precios

De acuerdo con las condiciones del mercado tanto en el plano comunitario, como en el internacional, la Comisión considera que procede continuar con una política de precios restrictiva igualmente para las próximas campañas. Esto se traduce en el mantenimiento del nivel de los precios actual en la mayoría de los productos**, mientras que algunos otros, se hace necesaria una modulación de los precios para tener en cuenta la especificidad de los mercados en cuestión.

La incidencia de estas proposiciones sobre los precios de garantía de los productos agrícolas para la Comunidad es del 0,00% (en Ecus) y del 0,31% (en moneda nacional).

Por sectores las medidas de más importancia que afectan a los precios son las siguientes.

Cereales

Se mantiene el precio de intervención para el conjunto

(*) Doc. COM (88) 120 final.

(**) Esta "congelación" no afecta a los precios de los productos españoles que continuarán aproximándose a los comunes: todos excepto, algodón, carne de vacuno, ovino, porcino, guisantes, habas y haboncillos forrajeros. Tampoco las frutas y hortalizas que no forman parte, de momento, de su OCM correspondiente. Para los precios españoles que continúan aproximándose a los comunes la incidencia de los nuevos precios es de un + 1,01% en Ecus y en pesetas.

de los cereales, con excepción del trigo duro. Para tener en cuenta el muy importante desequilibrio entre oferta y demanda en este último producto (tasa de abastecimiento del 143%), se disminuye el precio de intervención para el trigo duro del orden de un 5,2%. Por contra, con el fin de atenuar el impacto del descenso del precio de intervención sobre la renta de los agricultores se aumenta la ayuda al trigo duro en un 12,52%.

El régimen de intervención se adapta para permitir la aceptación de ofertas a la intervención para todo el periodo durante el cual la intervención es posible, manteniendo el nivel real al cual se efectúa la compra en la intervención -94% del precio de intervención-. (Este nuevo régimen reemplazará el instaurado para la campaña 1987/88 y que preveía el abandono de las compras permanentes en la intervención, cerrando la intervención cuando durante tres semanas consecutivas, se constatare que los precios de mercado se situaban a un nivel igual o superior al precio de intervención).

Los aumentos mensuales se ajustan para reducirlos en un 50% con el fin de estimular en lo sucesivo a los operadores a buscar de forma activa mercados en función de las demandas de éste.

Se concederá una ayuda por la utilización de cereales en el sector animal financiada con la tasa de corresponsabilidad. La ayuda tendrá los rasgos siguientes:

- concesión bajo forma de prima de incorporación;
- la prima debe situarse a un nivel que tenga en cuenta los productos competitivos de los cereales;
- sólo puede ser concedida en las cantidades adicionales a las utilizadas en el curso de un periodo de referencia;
- se aplicará a todos los cereales con el fin de asegurar un sistema controlable;
- la prima debe ser concedida a todos aquellos que utilizan los cereales adicionales en el sector animal a condición sin embargo de que sean posibles verificaciones a partir de los registros de contabilidad.

Por último, se mantiene la ayuda a los pequeños productores de cereales, ayuda que será aumentada para tener en cuenta la tasa de corresponsabilidad suplementaria efectivamente aplicada. Paralelamente, la Comisión propone criterios comunitarios para la definición de "pequeño productor" (productor cuya superficie agrícola útil (SAU) sea inferior a 20 ha.). El montante presupuestario global destinado a la ayuda se eleva a 220 millones de Ecus. La ayuda puede ser sustituida por la exención de las tasas, a condición de que proporcione las mismas garantías

que los dispositivos de base.

Arroz

Al igual que en los demás cereales, adaptación de los aumentos mensuales al 50%. Analógicamente, con el sector cereales, se producen modificaciones en el régimen de intervención.

Semillas oleaginosas

Tanto los aumentos mensuales como la intervención se ven afectados del mismo modo que cereales.

Vino

Se ha propuesto el mantenimiento de los precios de orientación de todos los tipos de vino de mesa al mismo nivel que la campaña precedente; la prohibición de ayudas nacionales a la plantación de determinadas superficies se extiende a todos los tipos de vino independientemente de la clasificación de la superficie.

Frutas y hortalizas

Mantenimiento de los precios base y de compra al mismo nivel que en la campaña precedente.

Debido a la evolución registrada en las retiradas de melocotones, naranjas y limones, se introducen umbrales de retirada:

- para los melocotones, un umbral decreciente, es decir para las tres campañas siguientes respectivamente 20, 15 y 10% de la media de la producción destinada al mercado de productos frescos de las cinco últimas campañas.

En caso de superación de estos umbrales, se propone el mismo mecanismo que para los demás productos del sector. Así, en el caso en que las cantidades llevadas a la intervención sobrepasaran el umbral durante una campaña, el precio de compra a fijar para la campaña siguiente sería disminuido en un 1% por tramo excedente de 18.000 Tm. de melocotones, 6.600 Tm. de limones, 20.000 Tm. de naranjas, con un límite máximo del 20%.

Frutas y hortalizas transformadas

Para los productos transformados a base de tomates, mantenimiento en las dos próximas campañas del sistema de

umbrales así como del sistema de limitación de la cantidad global que se beneficia de la ayuda.

Se introduce un umbral de garantía para las pasas de la variedad "Moscatel": igual a 3.500 Tm. y para los melocotones en almibar: igual a la media de las cantidades producidas durante las tres últimas campañas.

Tabaco

Teniendo en cuenta las cantidades máximas garantizadas y en función de las exigencias reales de las diferentes variedades, se mantiene y modula el nivel de los precios y primas con el fin de estimular la continuación de los esfuerzos de reconversión varietal y cualitativa:

<u>Grupo</u>	<u>Primas</u>	<u>Precio objetivo</u>
I	+ 2 %	0 %
II	+ 1 %	0 %
III	0 %	0 %
IV	- 6 %	- 6 %
V	- 8 %	- 8 %

Por otra parte, se determinan cantidades máximas garantizadas por variedad o grupo de variedades dentro de la cantidad máxima garantizada de 385.000 Tm.

Leche

Mantenimiento del nivel de precios de la campaña precedente y mantenimiento hasta la campaña 1989/90 de la tasa de corresponsabilidad, la cual será fijada, para la campaña 1988/89, al tipo actualmente en vigor.

Carne de vacuno

Dada la debilidad del mercado en 1987, los operadores han recurrido de una manera muy importante a la intervención pública: del orden de 533.000 Tm. Como medida de apoyo suplementaria, el almacenaje privado ha sido efectuado (durante seis semanas en otoño de 1987) para 157.000 Tm. En total, la intervención pública y el almacenaje privado alcanzaron por tanto en 1987 cerca de las 690.000 Tm. A partir del 6 de abril de 1987, la intervención se ponía en marcha cuando simultáneamente:

- el precio de mercado comunitario se situaba por debajo del 91% del precio de intervención, y

- . el precio en el Estado miembro afectado se situaba por debajo del 87% del precio de intervención.

Como primeros resultados, el precio de compra así calculado se situaba en la práctica en cerca del 85% del precio de intervención, lo cual entraña importantes ahorros. Pero la intervención se ha mantenido atractiva para el comercio. Por ello, la Comisión ha concluido que dos elementos relativos a las modalidades de intervención deben ser suprimidos, a saber:

- . la cláusula "precio de compra no inferior al precio de mercado en el Estado miembro con el precio más elevado", y
- . la cláusula "precio de compra igual al precio medio aumentado en un 2,5%".

Proposiciones de precios en Ecus para los diversos productos agrícolas

Producto. Categoría de precio o de montante (Período de aplicación)	1997/98 Decisiones						Proposiciones 1988/89						España						Portugal					
	Montantes en Ecus/t		% variación		Montantes en Ecus/t		% variación		Montantes en Ecus/t		% variación		Montantes en Ecus/t		% variación		Montantes en Ecus/t		% variación					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11														
1																								
Acete de oliva																								
-Precio indicativo de la producción	3225,6	0	3225,6	0	3225,6	3225,6	0	3225,6	3225,6	0	3225,6	3225,6	0	3225,6	3225,6	0	3225,6	3225,6	0	3225,6				
-Precio de intervención	2162,4	0	2162,4	0	1448,1	1550,1	0	1448,1	1550,1	0	1448,1	1550,1	0	1448,1	1550,1	0	1448,1	1550,1	0	1448,1				
-Ayuda a la producción	709,5	0	709,5	0	208,3	271,0	0	208,3	271,0	0	208,3	271,0	0	208,3	271,0	0	208,3	271,0	0	208,3				
Celiza y mabina																								
-Precio indicativo	450,2	- 3,0	450,2	0	402,6	408,6	0	402,6	408,6	0	402,6	408,6	0	402,6	408,6	0	402,6	408,6	0	402,6				
-Precio de intervención	407,6	- 3,3	407,6	0	360,0	366,0	0	360,0	366,0	0	360,0	366,0	0	360,0	366,0	0	360,0	366,0	0	360,0				
Siraoel																								
-Precio indicativo	583,5	0	583,5	0	445,5	462,8	0	445,5	462,8	0	445,5	462,8	0	445,5	462,8	0	445,5	462,8	0	445,5				
-Precio de intervención	534,7	0	534,7	0	396,7	414,0	0	396,7	414,0	0	396,7	414,0	0	396,7	414,0	0	396,7	414,0	0	396,7				
Soja																								
-Precio objetivo	558,5	- 3	558,5	0	427,1	443,5	0	427,1	443,5	0	427,1	443,5	0	427,1	443,5	0	427,1	443,5	0	427,1				
-Precio mínimo	489,4	- 3,4	489,4	0	358,0	374,4	0	358,0	374,4	0	358,0	374,4	0	358,0	374,4	0	358,0	374,4	0	358,0				
Ferrijes descaudés																								
-Precio objetivo	170,92	0	178,92	0	156,86	161,27	0	156,86	161,27	0	156,86	161,27	0	156,86	161,27	0	156,86	161,27	0	156,86				
Guisantes, habas y haboncillos																								
-Precio de descaudamiento	447,6	- 12,2	447,6	0	447,6	447,6	0	447,6	447,6	0	447,6	447,6	0	447,6	447,6	0	447,6	447,6	0	447,6				
-Precio objetivo	295,2	- 10,0	295,2	0	295,2	295,2	0	295,2	295,2	0	295,2	295,2	0	295,2	295,2	0	295,2	295,2	0	295,2				
-Precio mínimo - guisantes	257,7	- 10,0	257,7	0	257,7	257,7	0	257,7	257,7	0	257,7	257,7	0	257,7	257,7	0	257,7	257,7	0	257,7				
-habas y haboncillos	248,6	- 10,0	248,6	0	248,6	248,6	0	248,6	248,6	0	248,6	248,6	0	248,6	248,6	0	248,6	248,6	0	248,6				
Altramuzes																								
-Precio de descaudamiento	430,5	- 11,2	430,5	0	404,3	409,5	0	404,3	409,5	0	404,3	409,5	0	404,3	409,5	0	404,3	409,5	0	404,3				
-Precio mínimo	289,0	- 10,0	289,0	0	271,9	276,4	0	271,9	276,4	0	271,9	276,4	0	271,9	276,4	0	271,9	276,4	0	271,9				
Lino																								
-Precio objetivo (semilla)	554,1	0	554,1	0	477,7	487,3	0	477,7	487,3	0	477,7	487,3	0	477,7	487,3	0	477,7	487,3	0	477,7				
-Ayuda fija (textil) (par ha.)	355,09	0	355,09	0	101,46	152,19	0	101,46	152,19	0	101,46	152,19	0	101,46	152,19	0	101,46	152,19	0	101,46				
Cáñamo																								
-Ayuda fija (por hs.)	322,48	0	322,48	0	92,14	138,21	0	92,14	138,21	0	92,14	138,21	0	92,14	138,21	0	92,14	138,21	0	92,14				
Sesanos de seda																								
-Ayuda per caja de semilla de gusano	112,00	+ 3,0	112,00	0	31,60	47,68	0	31,60	47,68	0	31,60	47,68	0	31,60	47,68	0	31,60	47,68	0	31,60				
Algodón																								
-Precio objetivo	960,2	0	960,2	0	960,2	960,2	0	960,2	960,2	0	960,2	960,2	0	960,2	960,2	0	960,2	960,2	0	960,2				
-Precio mínimo	912,3	0	912,3	0	912,3	912,3	0	912,3	912,3	0	912,3	912,3	0	912,3	912,3	0	912,3	912,3	0	912,3				

Proposiciones de precios en Ecus para los diversos productos agrícolas

Producto. Categoría de precios o de montantes (Período de aplicación)	1987/88 Decisiones		Proposiciones 1988/89		España		Portugal			
	Montantes en Ecus/t.	% variación	Montantes en Ecus/t.	% variación	Montantes en Ecus/t. 1987/88	% variación 1988/89	Montantes en Ecus/t. 1987/88	% variación 1988/89		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Leche 1. 4.88-31. 3.89	278,4	0	278,4	0	-	-	-	-	-	-
Mantquilla	3132,0	0	3132,0	0	3436,0	3391,3	- 1,3	-	-	-
Leche descremada en polvo	1740,4	0	1740,4	0	2319,6	2260,4	- 2,6	-	-	-
Queso Grana padano 30-60 días	3889,3	0	3889,3	0	-	-	-	-	-	-
Queso Grana padano 6 meses	4803,3	0	4803,3	0	-	-	-	-	-	-
Parmigiano-Reggiano 6 meses	5291,9	0	5291,9	0	-	-	-	-	-	-
Carne bovina 6. 4.88- 3. 4.89	2050,2	0	2050,2	0	2050,2	2050,2	0	-	-	-
Precio de orientación de bovinos grandes*	3440	- 1,7	3440	0	3440	3440	-	-	-	-
Precio de interv. calidad R 3 cat. A	3440	+ 2,7	3440	0	3440	3440	0	-	-	-
Precio de interv. calidad R 3 cat. C										

(*) Precio expresado por tonelada peso vive

Producto. Categoría de precios o de montantes (Período de aplicación)	1988		1989	
	Montantes en Ecus/t.	% variación	Montantes en Ecus/t.	% variación
Carne ovina 6. 1.88- 3. 1.89	4323,2	0	4323,2	0
Precio de base (precio sacrificio)	4323,2	0	4323,2	0

Carne porcina 1.11.88-31.10.89	2033,3	0	2033,3	0
Precio de base (precio sacrificio)	2033,3	0	2033,3	0

RELACIONES EXTERIORES

Relaciones con Japón.

Sobre la base de una comunicación presentada por la Comisión al Consejo de Ministros, este órgano mantuvo una viva y profunda discusión, en una reunión celebrada los días 25 y 26 del pasado mes, sobre las relaciones CE-Japón, a lo largo de la cual el Consejo confirmó el análisis de la Comisión. Las conclusiones a las que llegó el Consejo sobre esta materia son las siguientes:

- 10) El Consejo ha tomado nota de algunos aspectos de la evolución económica y comercial reciente que contribuyen a mejorar las relaciones con Japón. Estos aspectos son, particularmente, el crecimiento actual de la economía japonesa y el hecho de que este crecimiento se vea determinado por la demanda interior más que por las exportaciones. Invita al Japón a continuar en el camino de un apoyo eficaz a la demanda interior, para contribuir de una manera significativa y duradera al proceso de ajuste a escala internacional.
- 20) El Consejo muestra su satisfacción porque el nuevo gobierno japonés ha confirmado su compromiso en favor de reformas estructurales. Espera que su puesta en marcha continuará progresando y que los actuales proyectos de modificación de la legislación económica, que comprende una reforma fiscal general, contribuirán a la realización de este objetivo.
- 30) El Consejo reconoce que las importaciones japonesas de productos comunitarios aumentaron, pero permanece preocupado por la persistencia del importante excedente del Japón y por la dificultad de acceder a sus mercados.
- 40) El Consejo confirma, consecuentemente, la orientación general de las conclusiones sobre las relaciones con Japón, que adoptó en su sesión del 16 de marzo de 1987. Recuerda, a tal efecto, la necesidad de realizar, en los intercambios con Japón, un equilibrio real de las ventajas y confirma su intención de tratar de llegar a ese resultado en el marco de la Ronda Uruguay.
- 50) El Consejo pide al gobierno japonés que adopte unas medidas específicas con vistas a mejorar todavía más el acceso a los mercados, sobre una base abierta y no discriminatoria y evitar el bilateralismo en materia de comercio.
- 60) El Consejo ha sido informado del reciente acuerdo concluido entre Japón y los Estados Unidos sobre la participación de empresas extranjeras en los grandes proyectos públicos japoneses. Pide al gobierno japonés que haga lo posible para que las sociedades extranjeras

puedan beneficiarse de este acuerdo sobre una base abierta y no discriminatoria.

- 79) El Consejo espera del gobierno japonés que ponga en marcha rápidamente las recomendaciones del grupo del GATT sobre los vinos y espirituosos.
- 80) El Consejo espera del gobierno japonés que ponga en marcha rápidamente el acuerdo sobre una nueva apertura del mercado, al que se llegó con motivo de las negociaciones sobre las consecuencias de la ampliación, de acuerdo con el artículo XXIV-6 de dicho organismo.
- 90) El Consejo espera del gobierno japonés que apruebe el informe del grupo especial del GATT sobre los semiconductores y que ponga en marcha plenamente sus recomendaciones.
- 100) El Consejo subraya lo importante que es desarrollar la cooperación en diversos campos y reforzar el diálogo con Japón, con el fin de crear un sistema de relaciones más intensas y más amplias.
- 110) En consecuencia, el Consejo apoya firmemente la intención de la Comisión:
- de proseguir las discusiones con las autoridades japonesas sobre los problemas que quedan por resolver en materia de acceso a los mercados de los vehículos de motor y aparatos médicos, de vigilar la puesta en marcha de los compromisos en materia de cosméticos y de proponer nuevas acciones para mejorar el acceso al mercado;
 - de proceder tan pronto como posible a lo largo del primer semestre de 1988 a discusiones con las autoridades japonesas:
 - . en el campo industrial, sobre los productos farmacéuticos y la protección de la propiedad intelectual, y
 - . en el campo agrícola, sobre la intensificación del diálogo a propósito de las cuestiones tanto multilaterales como bilaterales, ya que estas últimas comprenden tanto los productos lácteos, la carne de cerdo y los problemas fitosanitarios;
 - de seguir de cerca la puesta en marcha de los compromisos suscritos por las autoridades japonesas con motivo de las consultas contemplados en el artículo XXIV-6 del GATT, y de salvaguardar los intereses de la CE en la puesta en marcha de las recomendaciones del grupo de trabajo del GATT sobre las restricciones cuantitativas para los productos

agrícolas;

- de asegurar un tratamiento equitativo y no discriminatorio a los suministradores comunitarios en lo concerniente al aeropuerto internacional de Kansai y los otros grandes proyectos de infraestructura y de apoyar los esfuerzos de penetración de la industria comunitaria en esos mercados;
- de desarrollar la cooperación en los campos de las telecomunicaciones y de la tecnología de la información, de manera que pueda promoverse la aplicación por Japón de normas abiertas, en interés de la competencia internacional;
- de reforzar la cooperación industrial, principalmente con vistas a reforzar el conocimiento que tienen las ~~empresas europeas del mercado japonés~~ y la presencia de éstas en ese mercado;
- de continuar promoviendo el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica en interés de los dos socios;
- de proseguir con las medidas de distinto tipo con vistas a promocionar las exportaciones hacia el Japón;
- de continuar el desarrollo de un programa activo de información en las diferentes regiones del Japón.

El Consejo invita a la Comisión y a los Estados miembros a hacer todo lo que les permita sus facultades para estimular a las empresas comunitarias a tomar conciencia de que el mercado japonés ofrece, en adelante, muchas posibilidades.

El Consejo invita a la Comisión y a las autoridades competentes de los Estados miembros a proseguir sus esfuerzos con idea de persuadir a las autoridades japonesas sobre la necesidad de mejorar las facilidades de financiación de los bancos comunitarios en el Japón y de liberalizar más los mercados financieros, sobre todo por medio de una mayor desregulación de los tipos de interés y por la mejora del mercado interbancario.

POLITICA SOCIAL

Programa de igualdad de oportunidades para las mujeres.

La Comisión Europea ha aprobado un informe sobre el programa a medio plazo 1986-1990 relativo a la igualdad de oportunidades para las mujeres, una vez éste entra en el ecuador de su aplicación.

En el campo de las estructuras gubernamentales nacionales responsables de la política de igualdad de oportunidades, Francia, Irlanda y los Países Bajos las han readaptado a la nueva realidad, y Bélgica, Alemania y Grecia han creado esas estructuras.

España ha adoptado una política global con un plan de acción de igualdad de oportunidades que se refiere explícitamente al programa comunitario, y Dinamarca adoptó en 1986 un programa dirigido a poner en marcha las estrategias prospectivas de acción que fueron adoptadas por las Naciones Unidas.

Hay todavía algunos casos en los que la legislación comunitaria no ha sido aplicada correctamente y se constata un aumento importante de recursos de los Tribunales Nacionales al Tribunal de Luxemburgo, y un desarrollo considerable de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las CC.EE. Están siendo examinados en el momento presente unos proyectos de consolidación de la legislación en materia de igualdad en países como Dinamarca, España, Irlanda, Países Bajos y Reino Unido.

Nuevas legislaciones han sido adoptadas o están en vías de examen, en el campo de la protección de las mujeres, en los Países Bajos, Reino Unido, Francia, Bélgica, Alemania e Irlanda, particularmente en lo concerniente al trabajo nocturno y el trabajo en las minas.

En Bélgica y en el Reino Unido se ha realizado un examen en profundidad y también se han hecho proposiciones en el sentido de ir hacia una mayor neutralidad del sistema de imposición sobre la renta en el trabajo de la mujer casada.

La promoción de la diversificación de las opciones profesionales para las mujeres y, principalmente, las acciones en el campo de la educación y la formación han sido desarrolladas por la mayoría de los Estados miembros. En algunos casos, estas acciones han sido objeto de una ayuda por parte del Fondo Social Europeo (FSE).

Se han emprendido acciones muy positivas en Bélgica y en Italia, y los interlocutores sociales las han estimulado y acti-

(*) Doc. COM (88) 150

vado estas acciones en Irlanda y en el Reino Unido. En Dinamarca, se han implantado unos mecanismos para la designación de mujeres en los órganos decisorios.

La creación de empresas y de iniciativas locales de empleo (ILE) por parte de las mujeres ha sido estimulado en muchos Estados miembros, y el desarrollo del permiso parental ha sido muy amplio, resultando que la mayoría de los Estados miembros tienen actualmente una legislación en la materia, excepto el Reino Unido.

La Comisión Europea, por su parte, ha sido muy activa, sobre todo en el terreno legislativo, en el que ha propuesto unas directivas sobre la igualdad de tratamiento en la Seguridad Social, habiendo presentado una comunicación sobre las legislaciones protectoras, aparte de haber desarrollado la Jurisprudencia existente.

Debe subrayarse la política de apoyo de la Comisión a la creación de empresas y de ILE por parte de mujeres. Alrededor de 100 empresas han sido apoyadas por la Comisión desde 1986. También hay que recordar la acción de la Comisión para estimular y apoyar las acciones positivas en las empresas, en el sector público y en los medios de comunicación.

Finalmente, también, los campos de la educación y de la formación han conocido un particular desarrollo con una recomendación de la Comisión sobre la formación profesional de las mujeres y la creación de una nueva red de proyectos de demostración "IRIS" sobre el mismo sujeto.

POLITICA DE PYMES

Reforzar la cooperación entre empresas.

La Comisión Europea ha enviado una comunicación* al Consejo y al Parlamento Europeo en la que señala la oportunidad y, al mismo tiempo, el desafío que representa la realización del Mercado Interior para las PYMES.

Este objetivo supone que habrán de diseñar una estrategia de cooperación para sacar el mejor partido posible al acontecimiento que se les avecina. Naturalmente, las PYMES necesitarán ayuda para alcanzar tal objetivo con las máximas garantías, significándose sobre todo la idea de reforzar su competitividad frente a la globalización de los mercados. En este sentido, la Comisión ha desarrollado una serie de acciones concretas para facilitar la cooperación transnacional entre las empresas, por lo que dicho órgano continúa realizando estudios a nivel global (creación del "Business Cooperation Network"), regional ("Europartenariat") y sectorial (subcontratación).

Analizando más detalladamente estos tres apartados, tendríamos las siguientes características:

1º) El Business Cooperation Network (BC-NET)

La Oficina de Acercamiento de Empresas (BRE), que forma parte de la "Task Force" PYMES ha constituido una red europea de cooperación de empresas, el BC-NET, con el fin de reforzar su actividad de ayuda a la búsqueda de socios. Los miembros del sistema del sistema BC-NET son asesores de empresas privadas o públicas, que están en estrecho contacto con las empresas.

Ya se hizo un llamamiento para que colaboraran asesores de empresas en la puesta en marcha de la red BC-NET en el mes de agosto de 1987. También, se consiguieron organizar más de 900 manifestaciones de interés; se designaron a 350 asesores para participar en la fase experimental del sistema, que se desarrollará en estos meses antes del verano hasta finales de 1989. A lo largo de este periodo, el BC-NET se aplicará principalmente a la cooperación financiera comercial y técnica, incluida la cooperación tecnológica y la subcontratación.

Además, el BC-NET puede contribuir a la realización de las diferentes políticas comunitarias. Se dirige, por ejemplo, a asegurar una mejor participación de las PYMES en los programas comunitarios (ESPRIT y BRITE) y en EUREKA, así como también en favorecer la transferencia de tecnología y de la innovación en conexión con el programa SPRINT. Permite igualmente extender la cooperación industrial a terceros países.

(*) Doc COM (88) 162.

2Q) Europartenariat

Las operaciones "Europartenariat" se dirigen a la valoración del potencial endógeno de una región en retraso desde el punto de vista del desarrollo o en declive industrial, y ello por medio de la promoción de acuerdos de cooperación entre empresas de esa región y de otras regiones de la CE. Los acuerdos pueden referirse tanto al campo comercial y financiero como al técnico.

Una primera acción piloto "Europartenariat" 88 se ha llevado a cabo en Irlanda. Esta acción comprende:

- una fase de prospección del mercado, lo cual permite identificar las necesidades y las potencialidades de cooperación de los sectores concernidos;
- una fase de detección de proyectos que se reagruparán en un catálogo para su difusión en los otros países comunitarios;
- los próximos días 23 y 24 de junio, habrá dos encuentros en Dublín, en donde se podrá observar un verdadero mercado de peticiones y ofertas de cooperación para poner en contacto las empresas irlandesas con las de los otros países de la Comunidad.

Al término de esta manifestación, se efectuará una evaluación global de los resultados.

3Q) Promoción de la subcontratación transnacional.

La Comisión pondrá en marcha determinadas medidas para levantar los obstáculos que puedan frustrar los contratos transnacionales a celebrar en ese campo.

Para permitir una mejor apreciación general, la Comisión emprendió una evaluación de la subcontratación transnacional en Europa, tanto desde el punto de vista macroeconómico como del sectorial. A finales de año, estará disponible un análisis de los flujos económicos de la subcontratación transnacional en la CE así como unos exámenes comparativos de esos flujos en los diferentes Estados miembros.

La Comisión ha puesto en marcha la elaboración de terminologías sectoriales multilingües. Dos nomenclaturas están ya disponibles: metal, plásticos y caucho. Otras cuatro están en preparación: electrónica-electrotécnica, servicios industriales, textiles, maderas y derivados. Asimismo, a lo largo de este mismo año estará a disposición de los subcontratantes una guía práctica sobre los aspectos jurídicos de los contratos de subcontratación en Europa.

La Comisión está examinando la posibilidad de crear un centro europeo de subcontratación, llamado a reagrupar la información pertinente, promover estudios y contactos con los medios profesionales y proporcionar la debida asistencia a los subcontratantes que estén deseosos de participar en mercados públicos de otros Estados miembros.

Finalmente, la Comisión para apoyar a las PYMES subcontratantes en sus esfuerzos de modernización y de utilización de nuevas técnicas, ha lanzado una acción piloto de formación para dirigentes y empleados de PYMES en "just-in-time".

Europa/SUR-25

POLITICA INDUSTRIAL

Saneamiento de la construcción naval a nivel internacional.

El sector de la construcción naval en la Comunidad lleva sufriendo una profunda crisis desde hace ya algunos años, existiendo una verdadera guerra de precios y subvenciones en la que están implicados los principales productores a nivel internacional para tratar de remediar, egoístamente, cada uno la industria de sus países.

Esta delicada y difícil situación ha llevado a la Comisión a adoptar las grandes líneas de una política exterior en materia de construcción naval. El objetivo no es otro sino el restablecimiento de un mercado internacional sano, intentando buscar con los principales países productores la estabilización de los intercambios, una reducción equitativa de las capacidades, el restablecimiento de los precios a un nivel normal así como una transparencia en materia de precios, de ayudas y de financiación.

Se trata de una orientación general, sobre la base de la cual la Comisión entablará una serie de conversaciones exploratorias con los países afectados y que será seguida de una proposición, a presentar, al Consejo de diversas directivas formadas de negociación.

Haciendo un repaso de la situación de la construcción naval a nivel internacional para ver más claro el problema, se puede recordar que en el año 1980 los países de la CE productores de navíos aseguraban el 64% de la construcción mundial, habiendo pasado esa participación hoy día al 13%, lo cual representa una bajada de un 80%. Esta evolución resulta de la llegada, con inusitada fuerza, al mercado de países, como Corea del Sur y Japón, ya que la participación del primero en el mercado mundial entre 1980 y 1986 fue del 0% al 15%, y la del Japón en el mismo periodo que de un 10% al 50%.

Ocurre que esta industria pesada no tiene, actualmente, ninguna clase de protección exterior. En efecto, los navíos y los productos destinados a ciertas categorías de barcos y de plataformas de perforación o de explotación escapan a los derechos de aduana. También escapan a los derechos antidumping o compensadores, puesto que se trata de objetos que operan fuera del territorio comunitario.

Si los países de la Comunidad son autorizados a conceder ayudas, el nivel máximo de éstas es, no obstante, insuficiente para equilibrar las diferencias de precios resultantes de las ofertas de algunos países de Extremo Oriente.

Esta situación pone en peligro de una casi eliminación a la construcción naval en la Comunidad, lo cual es inaceptable por diversas razones: razones estratégicas primeramente, científicas y tecnológicas después, y, por supuesto, las consecuencias

negativas que este hecho tendrá sobre el empleo.

La Comisión propone tres posibles hipótesis para hacer frente a esta situación:

- mantener o incrementar las subvenciones;
- poner a punto los mecanismos de defensa comercial;
- buscar una estabilización del mercado con los principales países productores.

La Comisión propone comprometerse a dialogar con los principales países productores y no contempla instaurar medidas de defensa comercial nada más que en la hipótesis en la que las negociaciones con los países terceros no llegaran a producir resultados de ninguna clase.

El análisis de la situación demuestra que la clave de una solución se encuentra en Extremo Oriente y, más particularmente, en Japón, que es el primer productor mundial de barcos. Habrán de abrirse las negociaciones oportunas, primeramente con este país, y después con Corea del Sur, con idea de llegar, a partir de este mismo año, a un acuerdo sectorial sobre la producción. Este acuerdo sobre la estabilización del mercado debería verse acompañado por medidas que permitan restablecer los precios a un nivel remunerador para los astilleros, o también por otros que puedan regular los problemas existentes de disparidad en materia de financiación y de ayuda, así como proceder a una reducción de capacidad equitativa.

Un acuerdo con Japón debería, merced a un restablecimiento de los precios a un nivel normal, contribuir a la eliminación o a la reducción de las ayudas y a asegurar la transparencia de las diferentes ayudas concedidas de manera directa o indirecta por las dos partes. Tal acuerdo no sería realmente eficaz nada más que en el caso en que Corea del Sur se uniera al mismo. Por esta razón, la Comisión desea igualmente concluir un acuerdo con Corea, acuerdo que debería tener en cuenta la situación económica de este país, diferente a la del Japón, pero que le permitiría participar en el saneamiento del sector.

En el caso en que fracasasen las negociaciones, la Comunidad pondría en marcha determinadas medidas comerciales:

- debería acelerar y reforzar la reestructuración de la industria de la construcción naval, lo cual implicaría necesariamente la eliminación de una gran parte de los astilleros en los Estados miembros. Tal hecho no salvaría necesariamente esta industria comunitaria y pondría en peligro la industria subcontratante;
- podría la CE verse obligada a reforzar y modular sus ayudas recurriendo al alineamiento más o menos sistemático y global sobre los precios practicados por

los países de Extremo Oriente. Este refuerzo sería particularmente costoso.

Esta situación hace pensar a la Comisión que la mejor solución reside en un mecanismo que le permita luchar contra las condiciones de precios practicadas por los astilleros navales de los terceros países en cuestión. No queriendo rehusar a este importante sector de la industria, la Comisión va a estudiar la posibilidad de crear un mecanismo consistente en establecer una tasa destinada a reparar el daño causado a la construcción naval europea.

Esta tasa, cuyas modalidades deben todavía precisarse, se percibiría en el momento de la carga o descarga, en un puerto de la CE, de un barco comprado en uno de los países en cuestión, en condiciones generales de venta que causarían un daño considerable a los astilleros de la CE. Esta tasa se aplicaría a cualquier barco vendido a precios anormales, cualquiera que sea su pabellón y que fuera hecho su pedido después del 1 de enero de 1989, desde el momento en que ese barco penetre en un puerto de la CE.

Ha pedido a sus servicios presentar una proposición sobre ese mecanismo antes de finales del mes de junio, al mismo tiempo que harán llegar un informe a la Comisión sobre los resultados de los contactos exploratorios con los países afectados.

Participación en la producción mundial de barcos:

base: toneladas brutas

	1938	1950	1960	1975	1985	1986	1987
CEE	68,7%	63,8%	54,7%	28,4%	13,3%	10,1%	13,6%
EFTA	7,9%	11,8%	11,8%	10,3%	3,0%	2,4%	2,4%
Japón	14,6%	10,0%	20,7%	49,7%	52,3%	48,8%	46,9%
Corea Sur	0,0%	0,0%	0,0%	1,2%	14,4%	21,4%	17,2%
Otros	8,8%	14,6%	12,8%	10,4%	17,0%	17,3%	19,9%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Europa/SUR-32

POLITICA_CIENTIFICA

Programa ESPRIT: segunda fase

El programa científico comunitario ESPRIT entra ahora en su segunda fase, tras la decisión tomada por el Consejo de Ministros de las CC.EE. en su sesión 1.232, de fecha 11 de abril de 1988.

Este programa se ha previsto para un período de cinco años, que tuvo su comienzo el 19 de diciembre de 1987, y con una dotación financiera comunitaria de 1.600 millones de Ecus. Los objetivos principales son:

- dotar a la industria europea de la tecnología de la información (T.I.) de una tecnología de base que le permita afrontar la competencia en los años 90;
- promover la cooperación europea en materia de investigación y de desarrollo precompetitivo en el campo de las tecnologías de la información;
- abrir la vía a la fijación de las normas aceptadas en el plano internacional.

La primera fase de este programa se decidió ponerlo en marcha a principios del año 1984 y las primeras evaluaciones emprendidas mostraron que el programa fue lanzado con éxito y que debía alcanzar sus objetivos iniciales. También pudo comprobarse que había progresado más rápidamente de lo previsto, así como se desarrolló una cooperación transeuropea a todos los niveles, más particularmente entre las PYMES.

Esta evaluación hizo ver que era recomendable, en el marco del desarrollo del programa ESPRIT, continuar poniendo el acento en su carácter precompetitivo.

En consecuencia, el programa abordará unos proyectos de investigación y desarrollo precompetitivos, acciones de investigación fundamental dirigida a completar los esfuerzos de investigación y desarrollo a nivel precompetitivo y medidas de acompañamiento.

Los proyectos y las acciones se ejecutarán por medio de contratos que concluirá la Comisión Europea con las empresas, incluidas las PYMES, con Universidades y otros organismos establecidos en la Comunidad. Estos proyectos y acciones se presentarán por los interesados en respuesta a una convocatoria pública, la cual se publicará en el Diario Oficial de las CC.EE. Los proyectos y acciones habrán de prever la participación de, al menos dos socios industriales independientes -dos Universidades u organismos de investigación para las acciones- no establecidos en el mismo Estado miembro.

Un máximo del 30% de la contribución total de la CE en los nuevos proyectos lanzados en el marco del programa podrá asignarse cada año a aquellos nuevos proyectos cuyo coste se sitúe por debajo del umbral de cinco millones de Ecus. Naturalmente, cada contratante aportará una contribución significativa a los proyectos y acciones, y los contratantes soportarán una parte sustancial de los costes, de la que el 50% será normalmente con cargo a la CE.

Como solución de recambio, en lo concerniente a las Universidades y organismos de investigación que realicen proyectos o acciones, en la CE podrá tomar a su cargo hasta el 100% de los gastos suplementarios de puesta en marcha de la acción.

Se han previsto algunas derogaciones -para responder a situaciones excepcionales- en cuanto al recurso de convocatorias públicas, a la participación de al menos dos socios establecidos en Estados diferentes, a la tasa de participación financiera de la CE, y al porcentaje relativo en los nuevos "pequeños proyectos". La participación de socios establecidos en otros países europeos -sobre todo países de la EFTA- será posible cuando los acuerdos marco de cooperación científica y técnica se hayan concluido con estos países. La Comisión Europea podrá negociar igualmente con los países participantes en el programa COST unos acuerdos con el fin de asegurar una acción concertada entre las actividades comunitarias relativas a la cooperación en el campo de la investigación fundamental y también dispondrán medidas de acompañamiento.

De una manera general, la Comisión estará vigilante a que el programa sea ejecutado satisfactoriamente y tomará las medidas de ejecución apropiadas. En la ejecución de sus tareas, la Comisión se verá asistida por un comité compuesto por dos representantes de cada Estado miembro.

La Comisión establecerá cada año y pondrá al día, en su caso, un programa de trabajo que defina los objetivos detallados y el tipo de proyectos a emprender, así como las disposiciones financieras correspondientes a determinar. La Comisión hará convocatorias públicas de proyectos sobre la base de programas anuales de trabajo.

Después de transcurridos 30 meses, la Comisión remitirá al Consejo y al Parlamento Europeo un informe fundado en la evolución de los resultados obtenidos hasta ese momento. Tal informe será acompañado por proposiciones de modificaciones, que serán eventualmente necesarias en función de esos resultados.

Una vez terminado el programa, la Comisión transmitirá a los Estados miembros y al Parlamento Europeo un informe sobre la ejecución y los resultados del programa.

AFECTACION INTERNA INDICATIVA DE LOS FONDOS

Millones de Ecus

I. <u>Sectores de la investigación y del desarrollo</u> (1)	1.490
Microelectrónica y peri-informática ..	475
Sistemas de tratamiento de la información	475
Integración de los TI en los sistemas de aplicación	548
II. <u>Gastos de personal y gastos administrativos</u>	110
Gastos de personal	64
Gastos administrativos	38
TOTAL	1.600

(1) Estas cifras comprenden alrededor de 65 millones de Ecus para las acciones de investigación fundamental y 80 millones de Ecus para las medidas de acompañamiento relativas a los tres sectores de investigación y de desarrollo enumerados anteriormente.

Tecnologías del aprendizaje: programa DELTA.

El Consejo de Ministros, en la misma sesión 1232, adoptó una posición común que será transmitida al Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de cooperación concerniente a una acción comunitaria en el campo de las tecnologías del aprendizaje (desarrollo del aprendizaje en Europa por medio del empleo de las tecnologías avanzadas (DELTA)).

Se trata de una acción comunitaria de carácter exploratorio prevista para un período de 24 meses, a contar desde el 1º de junio de 1988. El montante de los créditos estimados necesarios para cubrir la contribución de la CE en la ejecución de esta acción es de 20 millones de Ecus, incluidos los gastos de personal (efectivo: 12 personas).

La acción tendrá como finalidad estimular la investigación y el desarrollo progresivos permitiendo integrar nuevas tecnologías en los instrumentos e infraestructuras de asistencia a la formación avanzada, particularmente la formación multimedias y a distancia, en la Comunidad. Se basaría en la concertación de las actividades correspondientes llevadas a cabo en los

Estados miembros de la CE, con vistas a proporcionar a los usuarios finales, al menor coste y en un plazo mínimo, el equipamiento y los sistemas de aprendizaje que permitirán responder de la manera más económica posible a la demanda creciente en materia de educación, de formación y de reciclaje.

El programa cubrirá cinco grandes líneas de acción:

- establecimiento de las necesidades actuales y futuras para el apoyo a prestar al aprendizaje, en concertación con las autoridades, los medios académicos, los usuarios y las sociedades industriales, incluidos los editores y los suministradores de información;
- desarrollo en cooperación de las tecnologías apropiadas en función de las tres grandes etapas previstas para DELTA;
- "test" y validez de los conceptos sobre la base de facilidades de uso común y de puestas en marcha experimentales seleccionadas;
- esfuerzos con vistas a una armonización fuerte de las muchas normas y prácticas que, de no hacerse, constituirían unos obstáculos permanentes al desarrollo y a la utilización de las tecnologías, y ello por medio de reforzar los trabajos en curso que se están haciendo;
- creación de condiciones favorables para el desarrollo de las tecnologías del aprendizaje y de su utilización en la enseñanza multimedia ("open learning"). Las medidas que se contemplan engloban la reducción de los "costes de entrada" para los enseñantes y empresas, significándose que habrá unas reglamentaciones que facilitarán la introducción de las nuevas técnicas de asistencia en el aprendizaje.

La acción consistirá en trabajos tecnológicos exploratorios, prenormativos y precompetitivos con el fin de coordinar los esfuerzos europeos en el campo de las tecnologías del aprendizaje.

Los proyectos relativos al programa serán ejecutados por la vía de contratos con los gastos compartidos. Los contratantes deben asumir una parte sustancial de la financiación, representando normalmente al menos el 50% del total de los gastos. Para las Universidades y los organismos de investigación, la CE podrá tomar a su cargo hasta el 100% de los gastos suplementarios de puesta en marcha de la acción.

La participación de socios establecidos en otros países europeos -sobre todo países de la EFTA- será posible cuando se concluyan con estos países acuerdos de cooperación científica y técnica.

POLITICA DE ENERGIA

Financiación por terceros de las inversiones en materia energética.

La Comisión Europea ha adoptado a finales del pasado mes de marzo una recomendación* dirigida a acelerar inversiones específicas en materia de eficacia energética gracias a la financiación por terceros con vistas a alcanzar los objetivos energéticos que la Comunidad se ha propuesto para 1995.

El nuevo mecanismo financiero consiste en hacer financiar por una sociedad externa aquellas inversiones que permitan realizar ahorros energéticos y reembolsar después la inversión por medio de la economía financiera realizada.

En esta recomendación hay distintos puntos de interés:

Nuevo instrumento financiero al servicio de los objetivos energéticos comunitarios.

Entre los principales objetivos energético comunitarios, teniendo en cuenta el horizonte de 1995, está la mejora en al menos el 20% de la eficacia energética. Naturalmente, este objetivo no podrá llevarse a cabo nada más que si se adoptan nuevas medidas de política energética.

En este contexto, parece necesario estimular las inversiones que están específicamente concebidas para disminuir los costes energéticos. Según la Comisión Europea, tales inversiones pueden ser activadas, sin que las autoridades públicas tengan que subvencionarlas, pues el recurso a la técnica de la financiación por terceros podrá permitir juntar importantes cantidades de capitales privados para llevar a cabo esas inversiones.

En definitiva se trata de un sistema en el que una sociedad de servicio energético, tras la correspondiente auditoría energética en una empresa, propone y después realiza las inversiones necesarias con vistas a obtener ahorros de energía diagnosticados. A continuación, asegura el funcionamiento y el mantenimiento y el mantenimiento del equipo, y el propietario de la empresa reembolsa los gastos a los que se ha comprometido la sociedad de servicio sobre la base del beneficio financiero realizado, merced al ahorro de energía obtenido. En fin de cuentas, la empresa usuaria tiene la posibilidad de elección entre la renovación del contrato y comprar nuevamente el equipo, a menos que, aún más fácilmente, el contrato no prevea la transferencia de propiedad.

Hay un recurso demasiado prudente al sistema de financiación por tercero, pues si en los Estados Unidos el mer-

(*) Doc. COM (88) 175

cado de la financiación por terceros se ha venido desarrollando desde principios de los años 80 -la inversión era de 350 millones de dólares desde 1984- en Europa, varios factores son responsables de la lentitud con que ha ido penetrando esta financiación por terceros. Entre esos factores, se puede citar a:

- el desconocimiento de esta técnica;
- la complejidad de los contratos;
- el número insuficiente de sociedades que se ocupan de ese sistema (hay en la CE, actualmente, menos de diez sociedades de servicio de ese tipo, y todas ellas concentradas en un pequeño número de Estados miembros);
- las dificultades y contratiempos legislativos o presupuestarios que impiden a menudo al sector público recurrir a tal técnica.

Un plan de acción en siete puntos

Hoy día, la Comisión recomienda a los Estados miembros que lleven a cabo una serie de acciones sobre los siguientes puntos:

- 1º) Los Estados miembros habrían de crear, en el sector público, un entorno favorable para el desarrollo de los servicios de financiación por terceros. Deberían, de una parte, suprimir todos los obstáculos administrativos para el uso de esa técnica de financiación, y, de otra, estimular a los Ministerios y autoridades locales a realizar inversiones en materia de eficacia energética financiadas por terceros. A tal efecto, podrían lanzarse una serie de proyectos pilotos dirigidos a introducir la financiación por terceros en el sector público.
- 2º) Teniendo en cuenta los beneficios económicos resultantes de una mayor eficacia energética, los Estados miembros tienen mucho interés en promover la creación y la expansión de sociedades de financiación por terceros, ayudándoles a superar los obstáculos financieros que amenazan a cualquier actividad nueva poco conocida. Los Estados miembros podrían, sobre todo, conceder a esas empresas unos préstamos con intereses diferentes o proporcionarles determinadas garantías financieras. Podrían también reforzar la posición financiera de esas sociedades por medio de una participación directa en el capital.
- 3º) Las sociedades de aprovisionamiento energético de los Estados miembros, y sobre todo las compañías de gas y de

electricidad tienen los medios prácticos (acceso a los consumidores), técnicos, financieros y comerciales requeridos para desempeñar el papel capital en el desarrollo de la financiación por terceros.

Estas compañías constituyen una fuente abundante de competencias que no ha sido puesta al servicio de la eficacia energética nada más que en raras ocasiones. Los Estados miembros deberían estimular las compañías de gas y de electricidad a crear unas sociedades de servicio energéticas, al menos en el sector residencial. La sociedad madre debería estar atenta a que la nueva sociedad tenga las competencias técnicas, financieras y comerciales requeridas, y proporcionar las garantías suficientes para permitirle tomar prestado los créditos necesarios ante las instituciones financieras.

- 49) ~~El desarrollo del mercado de las sociedades de servicios energéticos puede verse obstaculizado, a nivel de inmuebles y a apartamentos y de pequeñas empresas comerciales e industriales, debido a la duda existente en cuanto a financiar los costes de las auditorías energéticas preliminares que constituyen una cuestión previa. Los gobiernos deberían intentar reducir ese obstáculo asegurando la promoción de esas auditorías ante los consumidores más débiles.~~
- 50) En algunos Estados, la dificultad de elaborar unos contratos que reflejen equitativamente el reparto de los riesgos, las responsabilidades y beneficios, constituye otro obstáculo para la financiación por terceros. Este problema podría quedar resuelto por medio del establecimiento de contratos modelos nacionales calcados de los ejemplos ya preparados por la Comisión.
- 60) El sector de las PYMES constituye una parte importante de mercado para las inversiones en materia de eficacia energética por terceros. Más de 10.000 PYMES en Europa se han beneficiado ya del programa de la energía. Las informaciones sobre el consumo energético y las posibles mejoras de la eficacia energética no faltan, por tanto. La Comisión va a estudiar la cuestión de saber cómo las PYMES y las sociedades de servicio energéticos podrían colaborar para realizar las inversiones necesarias en materia de ahorro de energía.
- 70) Una fuerte campaña de publicidad podría lanzarse por la Comisión y los Estados miembros con idea de dar a conocer mejor la financiación por terceros a las personas que tengan la posibilidad de realizar inversiones en materia de eficacia energética. Por su parte, la Comisión contempla organizar un symposium para llevar a las sociedades importantes, que reúnan los requisitos exigidos, a crear divisiones o filiales que puedan funcionar como sociedades de servicio energéticos.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1094/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nr 797/85 y 1760/87 en lo relativo a la retirada de tierras de la producción y a la extensificación y reconversión de la producción (D.O.C.E. L 106).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1137/88 del Consejo, de 29 de marzo de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 797/85 relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias. (D.O.C.E. L 108).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1096/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, por el que se establece un régimen comunitario de fomento del cese de la actividad agrícola. (D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1097/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 2727/75, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales. (D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1098/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 136/66/CEE, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas. (D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1099/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 1594/83, relativo a la ayuda para las semillas oleaginosas. (D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1100/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, por el que se fijan las cantidades máximas garantizadas, para las semillas de colza, nabina y girasol, para las campañas de comercialización 1988/89, 1989/90 y 1990/91. (D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1101/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 1491/85, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de soja. (D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1102/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 2194/85, que adopta las reglas generales relativas a las medidas especiales para los granos de soja. (D.O.C.E. L 110).

- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1103/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, por el que se fija la cantidad máxima garantizada para las semillas de soja, para las campañas de comercialización 1989/89, 1989/90 y 1990/91.
(D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1104/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 1431/82, por el que se prevén medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces.
(D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1105/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 2036/82, por el que se adoptan las normas generales relativas a las medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces.
(D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1106/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, por el que se fija la cantidad máxima garantizada de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces para las campañas de comercialización 1988/89, 1989/90 y 1990/91.
(D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1107/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 1785/81, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de azúcar.
(D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1108/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, por el que se establece, para la campaña de comercialización 1987/88, una cotización de reabsorción especial en el sector de azúcar.
(D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1109/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 804/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.
(D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1110/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 857/84, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) nr. 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos.
(D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1111/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 775/87, relativo a la suspensión temporal de una parte de las cantidades de referencia contempladas en el apartado 1 del ar-

ticulo 5 quater del Reglamento (CEE) nr 804/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.
(D.O.C.E. L 110).

- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1112/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 777/87 en lo que se refiere al periodo de aplicación de las medidas relativas a las compras de intervención para la mantequilla y la leche desnatada en polvo.
(D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1113/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 1035/72, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.
(D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1114/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 727/70, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo.
(D.O.C.E. L 110).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1115/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 1837/80, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino.
(D.O.C.E. L 110).
- ◆ Decisión de la Comisión, de 27 de abril de 1988, por la que se autoriza al Reino de España a permitir provisionalmente la comercialización de semillas de algodón que no satisfagan los siguientes requisitos contemplados en la Directiva 69/208/CEE del Consejo.
(D.O.C.E. L 117).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1239/88 de la Comisión, de 5 de mayo de 1988, relativo a las medidas de vigilancia del despacho al consumo en España de determinados productos del sector de la carne de porcino procedentes de los demás Estados miembros.
(D.O.C.E. L 118).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1272/88 de la Comisión, de 29 de abril de 1988, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas destinado a fomentar el abandono de tierras arables.
(D.O.C.E. L 121).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1273/88 de la Comisión, de 29 de abril de 1988, por el que se establecen los criterios para delimitar las regiones o zonas que pueden quedar exentas de los regímenes de abandono de tierras arables, de extensificación y de reconversión de la producción.
(D.O.C.E. L 121).

- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1335/88 de la Comisión, de 17 de mayo de 1988, relativo a la apertura de una licitación permanente para la reventa en el mercado interior de 100.000 toneladas de cebada en poder del organismo de intervención español para su transformación en la Comunidad.
(D.O.C.E. L 124).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1337/88 de la Comisión, de 17 de mayo de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 3061/84 por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.
(D.O.C.E. L 124).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1338/88 de la Comisión, de 17 de mayo de 1988, por el que se fijan, para la campaña 1987/88, los importes que deberán abonarse a las organizaciones y a las uniones reconocidas de productores de aceite de oliva.
(D.O.C.E. L 124).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1344/88 del Consejo, de 16 de mayo de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nr 3444/87 relativo a la transferencia de 150.000 toneladas de cebada que se encuentran en poder del organismo de intervención español.
(D.O.C.E. L 125).
- ◆ Directiva del Consejo, de 3 de mayo de 1988, por la que se modifica la Directiva 64/433/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carne fresca.
(D.O.C.E. L 124).

Política Comercial

- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1135/88 del Consejo, de 7 de marzo de 1988, relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y a los métodos de cooperación administrativa en el comercio entre el territorio aduanero de la Comunidad, Ceuta y Melilla y las Islas Canarias.
(D.O.C. L 114).
- ◆ Reglamento (CEE) nr. 1136/88 del Consejo de 7 de marzo de 1988, relativo a las normas de origen aplicables a los intercambios entre España y Portugal durante el periodo de aplicación de las medidas transitorias.
(D.O.C.E. L 114).

Política de Transporte

- ◆ Propuesta de Reglamento por la que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 1107/70, relativo a la concesión de ayudas a los transportes por ferrocarril, carretera y vía navegables.
(D.O.C.E. C 113).

Política de Investigación y Desarrollo

- ◆ Decisión del Consejo, de 11 de abril de 1988, relativa al programa estratégico europeo de investigación y de desarrollo en el ámbito de las tecnologías de la información (ESPRIT). (D.O.C.E. L 118).

Cotización Ecu

4 de mayo de 1988

Franco belga y fran-		Peseta española	137,597
co luxemburgués conv.	43,4386	Escudo portugués	169,811
Franco belga y fran-		Dólar USA	1,22276
co luxemburgués fin.	43,7076	Franco suizo	1,73388
Marco alemán	2,08175	Corona sueca	7,23569
Florín holandés	2,33132	Corona noruega	7,57317
Libra esterlina	0,656164	Dólar canadiense	1,51867
Corona danesa	7,93695	Chelín austriaco	14,6352
Franco francés	7,04066	Marco finlandés	4,93079
Lira italiana	1544,59	Yen japonés	152,760
Libra irlandesa	0,778730	Dólar australiano	1,56224
Dracma griego	166,870	Dólar neozelandés	1,76216

---0---

